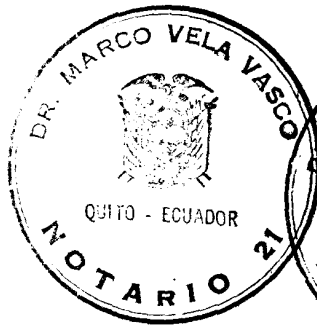




0000003

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

HPPECUADOR CIA.LTDA.

OTORGADA POR: SR. HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK Y OTROS

CUANTIA: S/. 4'000.000,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de MARZO de mil novecientos noventa y SIETE, ante mi, Doctor MARCO VELA VASCO. Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: el señor (1) HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK, de nacionalidad Holandesa, mayor de edad, de estado civil soltero, debidamente representado por el doctor Hernán E. Marín Proaño, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante; (2) señora MONICA TOBAR SUBIA CASTELO, casada, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento adjunto, de nacionalidad

ecuatoriana; (3) señora CARMEN TOBAR SUBIA CASTELO, casada, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio. a quienes de conocer doy fe, y me presentan, para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir la siguiente de constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINACION.- Con la denominación de HPPECUADOR CIA.LTDA., se constituye esta compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley de Compañías y al Código de Comercio. SEGUNDA: SOCIOS.- Integran esta compañía en calidad de socios: el señor HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK, de nacionalidad Holandesa, mayor de edad, de estado civil soltero. debidamente representado por el doctor Hernán E. Marín Proaño, conforme consta del poder que se adjunta como habilitante; la señora MONICA TOBAR SUBIA CASTELO, casada, con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento adjunto, de nacionalidad ecuatoriana; la señora CARMEN TOBAR SUBIA CASTELO, casada, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en Quito, capaces de contratar y obligarse. TERCERA: OBJETO.- El objeto social de la compañía será la organización de toda clase de eventos de difusión y congregación masivas para empresas públicas o pri-

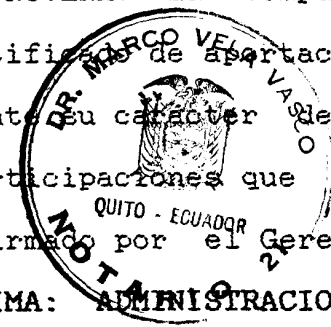
vadas entre los cuales mencionamos convenciones, congresos, seminarios, presentaciones, salones de exhibición, exposiciones, recepciones, cenas, cocteles y m,as actividades que tengan relación con el objeto social mencionado. Para el cumplimiento de su objetivo social podrá ser representante de firmas nacionales o extranjeras; pudiendo además realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, importaciones, exportaciones, celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o vender toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos con su objeto social y en fin celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objetivo social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. Sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras Leyes. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en



0000004

el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte ochenta y tres, de la Junta Monetaria. CUARTA: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la república del Ecuador, y en el exterior previa resolución de la Junta General de Socios. QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios. SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de S/.4'000.000.00 (CUATRO MILLONES DE SUCRES) dividido en cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una. SEPTIMA: El capital social de la Compañía podrá aumentar o disminuir en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece. OCTAVA: Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de compañías. Es obligación de los Socios el obtener el consentimiento de los demás socios para

ceder sus participaciones. NOVENA: La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, firmado por el Gerente General y el Presidente. DECIMA: ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, y el Gerente General de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los preceptos que constan a continuación. DECIMA PRIMERA: La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes principales y absolutos por lo que las decisiones que tomara de acuerdo a estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes y no pueden ser revisadas sino por la misma Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley; sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en



000005

2010000

cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria. bajo la pena de nulidad, la convocatoria será mediante comunicación escrita, dirigida a los socios de la compañía a la dirección que para el efecto se señale, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión. Se indicará en la convocatoria el lugar, día y hora en que se iniciará la Junta y todos los puntos que serán conocidos por la misma. **DECIMA SEGUNDA:** En la primera convocatoria. la Junta podrá considerarse validamente constituida. por la concurrencia de más del sesenta por ciento del capital social: de no obtener el quórum fijado en la primera convocatoria, se realizará una segunda: y en tal caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría absoluta de votos presentes. **DECIMA TERCERA:** En las Juntas Generales, el socio por cada participación tendrá derecho a consignar un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado, mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente

otorgado. DECIMA CUARTA: La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía, actuará de secretario el Gerente General. En caso de falta de alguno de ellos lo reemplazará otro socio designado para el efecto y en todas las sesiones se nombrará un Secretario Ad-hoc, cuyo nombramiento y posesión se hará constar en el Acta pertinente. Las actas de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente, Gerente General o socio que la Presida y el Secretario Ad-hoc que intervenga y se ajustaran a lo establecido en el artículo ciento veinte y cuatro (Art. 124) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se compondrán de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. DECIMA QUINTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar por un periodo de tres años al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y removerlos conforme a la Ley; y en caso de disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores un principal y un suplente y fijarles su retribución; b) Fijar la distribución de utilidades conforme a lo previsto en el artículo ciento veinte literal d) de la Ley de compañías; c) Autorizar la compra y venta de inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los bienes sociales; d) Autorizar la transferencia de



0000006

participaciones entre socios o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; e) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causas previstas en la Ley; f) Disponer que se ventilen y esclarezcan las observaciones a los balances y a los actos de los Administradores de la Compañía, y adoptar las consiguientes resoluciones sobre esos casos; g) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de las actividades y negocios de la Compañía; h) Resolver sobre la prórroga, disolución y liquidación de la Compañía; e. i) Resolver en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades. DECIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE.-

Para ser Presidente no necesariamente se debe ser socio de la Compañía y sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Autorizar en unión del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hiciesen; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; (d) Asumir las funciones de Gerente General, cuando el cargo se halle vacante por cualquier motivo, en cuyo caso actuará como Gerente General Interino hasta que la Junta General de Socios elija el reemplazo, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías; e) Desempeñar cualquier otra función que por ley,

estos Estatutos o por resolución de la Junta General le corresponda. DECIMA SEPTIMA: DEL GERENTE GENERAL.- No necesita ser socio de la compañía. El Gerente General será representante legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales. a falta del Presidente; c) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; d) Preparar la programación de las operaciones de la Compañía, para cada ciclo anual y someterlo a la Junta Ordinaria; e) Supervigilar la contabilidad de la compañía. Tendrá facultad para contratar los servicios de una oficina de expertos Contadores o un Contador con los requisitos legales para que lleve la contabilidad de la Compañía; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General para la gestión de negocios; g) Suscribir, aceptar, pagar, endosar y en general operar con instrumentos negociables de la Compañía y efectuar los actos y contratos civiles o mercantiles que interesen a la misma compañía. con las restricciones que establecen estos estatutos. así como también en los contratos de venta de inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos; h) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país; i) Cursar las observaciones que se presentasen por parte de los



0000007

socios sobre los balances o actividades de la Administración de la Compañía: realizar las investigaciones y someter sus observaciones y conclusiones a la Junta General. para que ésta adopte las resoluciones pertinentes con arreglo a la Ley de Compañías: j) Contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo y transacciones: k) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista de los socios de la Compañía con indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada uno de ellos: l) Supervigilar que los funcionarios y dependientes de la compañía, cumplan con regularidad sus deberes y adoptar las medidas necesarias en atención a los intereses que representa: ll) Presentar a la Junta General el Balance anual de operaciones de la compañía conforme dispone la Ley: m) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad. DECIMA OCTAVA: El Gerente General necesitará autorización expresa de la Junta General tanto para la compra como para la venta de inmuebles sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de derechos de aquella. DECIMA NOVENA: El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el de Gerente General lo suscribirá el Presidente.

Tales instrumentos serán suficientes para establecer la personería, siempre que se haya procedido a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil por el desempeño de tales funciones. VIGESIMA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial o extra-judicial de la Compañía corresponde al Gerente

General o a quien por cualquier causa estuviera

reemplazandole, por lo que tiene facultad para

comparecer a juicio a nombre de la compañía como

actor o demandado, con la facultad especial de

designar Procurador Judicial para casos determina-

dos: sirviéndole de título o credencial suficiente

el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil

firmado por el Presidente de la Junta General, sin

perjuicio de cumplir con lo que ordena el Artículo

trece de la Ley de Compañías. VIGESIMA PRIMERA: DE

LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- La Junta General de

Socios, en su reunión ordinaria anual y previo el

cumplimiento de las obligaciones sociales que co-

rresponde, acordará la distribución de los benefi-

cios líquidos del ejercicio en la siguiente forma:

a) Un cinco por ciento en las utilidades líquidas y

realizadas para integrar el fondo de reserva hasta

completar el veinte y cinco por ciento del capital

social: b) El saldo restante se repartirá entre los

socios, salvo que la Junta General decida incremen-

tar las reservas o aumentar el capital. VIGESIMA

SEGUNDA: En caso de disolución o liquidación de la Compañía se procederá con lo estipulado por la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. VIGESIMA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de la Compañía, que es de cuatro millones de sucres, ha sido suscrito en su totalidad y pagado de conformidad con el siguiente detalle:.....

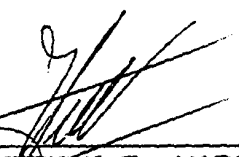
	CAPITAL.....	CPITAL	PAGADO.....	CPITAL.....	NUMERO
SOCIOS.....	SUSCRITO...	EN NUMERARIO...	POR PAGAR.....	PARTICIP	
HENRICUS VAN RAAMSDONK	3'800.000	1'900.000	1'900.000		3.800
MONICA TOBAR SUBIA	100.000	50.000	50.000		100
CARMEN TOBAR SUBIA C.	100.000	50.000	50.000		100
TOTAL:.....	4'000.000	2'000.000	2'000.000		4.000

El pago efectivo de dos millones de sucres se ha depositado en el Banco Amazonas, de la ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía en formación, según certificado que se acompaña como habilitante. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El socio señor HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK, de nacionalidad Holandesa, declara que el tipo de inversión es extranjera directa. VIGESIMA CUARTA: La compañía iniciará su giro y operaciones

legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. En todo lo que no se ha previsto en este contrato social, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes en la legislación ecuatoriana. Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales. **VIGESIMA QUINTA:** Los comparecientes facultamos al Dr. Hernán E. Marín Proaño, para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios que debe designar a los dignatarios de la Compañía. **VIGESIMA SEXTA:** Para los efectos consiguientes, quienes otorgamos este instrumento declaramos que la cuantía del mismo asciende a la suma de cuatro millones de sucres, y que el contrato constitutivo se otorga al amparo de las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se halla debidamente firmada por el Doctor Hernán E. Marín Proaño, matrícula profesional número dos mil ochenta y cinco del colegio de abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se



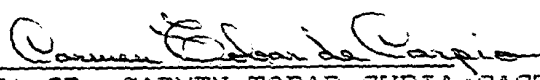
observaron los preceptos legales del caso, leída
que le fue por mi el Notario integralmente esta
escritura a los Comparecientes, estos se ratifican
en todas y cada una de sus partes. Para constancia
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.



(1) DR. HERNAN E. MARIN PROANO,
en representación del señor
HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK
C.C.



(2) SRA. MONICA TOBAR SUBIA CASTELO
C.C. 17-0415688-2



(3) SR. CARMEN TOBAR SUBIA CASTELO
C.C. 10-0000764-9





PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: SR. HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK

A FAVOR DE: DR. HERNAN EDUARDO MARIN PROASO

CUANTIA: INDETERMINADA

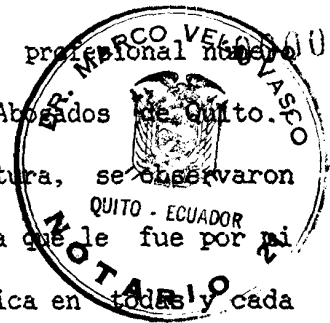
DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitana-
no. Capital de la República del Ecuador, hoy día diez (10) de
ENERO de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor
MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
comparece: el señor HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK.- El
comparecientes es de nacionalidad Holandesa, mayor de edad,
de estado civil soltero, inteligente en el idioma español,
legalmente capaz, de paso por esta ciudad, a quien de conocer
doy fe, y me presenta para que eleve a escritura pública la
siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras
pública a su digno cargo sírvase incorporar la siguiente de
Poder Especial, al siguientes tenor: PRIMERA: El señor HENRI-
CUS MARTINUS VAN RAAMSDONK, de nacionalidad Holandesa, mayor
de edad, portador del pasaporte número Z cero cero diecinueve

SAK

treinta y cuatro veintiuno (N.Z00193421), de la República de Holanda, domiciliado en Amsterdam, confieren mandato especial con poder de representación al Doctor Hernán Eduardo Marín Proaño, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, para realizar todas las acciones y firmar todos los documentos que fueren necesarios a fin de constituir una sociedad, sea Anónima o Limitada en el Ecuador. El apoderado está autorizado a suscribir en mi nombre y representación en la compañía a organizarse en el Ecuador, acciones o participaciones por el valor que considere conveniente y pagar total o parcialmente la cantidad de las acciones o participaciones suscritas, y realizar cualquier otro acto que fuere necesario a fin de cumplir con este mandato; presentar toda clase de solicitudes y realizar todas las gestiones que fueren necesarias a fin de obtener la autorización y registro de la inversión en la forma que exige la Ley Ecuatoriana ante las diversas autoridades del Estado.- Así mismo podrá: a) Representarme en la Sociedad y votar por mis acciones o participaciones en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de accionistas o de socios de la compañía a organizarse, conforme se autoriza en este poder y b) proponer discutir y acordar todos los asuntos de conformidad a los estatutos. SEGUNDO: El presente mandato surtirá todos los efectos y se tendrá por vigente y válido hasta que no se comuniqué por escrito su revocación o limitación por el Poderdante. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se halla debidamente firmada por el

Doctor Hernán E. Marín Proaño, matrícula profesional número
dos mil ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.
Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron
los preceptos legales pertinentes y leída que le fue por el
el Notario al Compareciente, este se ratifica en todas y cada
una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.



HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK
Psprt. N. Z00193421

Se otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

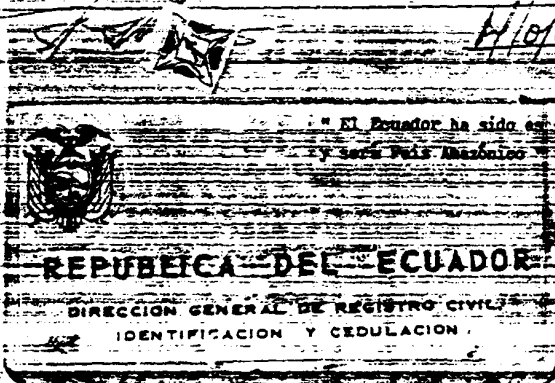
Tomo 2 Pág. 21 Acta 421

En Quito provincia de Pichincha hoy día veinte y cuatro
Enero de mil novecientos ochenta y tres, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex
tiende la presente acta del matrimonio de :
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JAIME RAMIRO VITERI GUERRERO nacido en
Quito-Pichincha el 28 de Noviembre de 1952 de nacionalidad ecuatoriana d-
profesión abogado con Cédula N° 170306478-0 domiciliado en Quito d-
estado anterior soltero; hijo de Hugo Viteri y de
María Guerrero
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MONICA
BETSABE TOBAR SUBIA CASTELO nacida en Ibarra-Imbabura el 21 de
Mayo de 1957 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante cc
Cédula N° 170415688-2 domiciliada en Quito de estado anterior soltera
hija de Luis Tobar Subia y de Ligia Betsabé Castelo
LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: el veinte y cuatro de Enero de 1983
En este matrimonio reconocieron a su hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

pm/.



19 DEC 1986



0000012

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez

cuya copia se archiva con fecha

de

f)

Jefe de Oficina



La separacion conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha

cuya copia se archiva.

de de 1.9

f)

Jefe de Oficina



Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha cuya copia se archiva.

de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

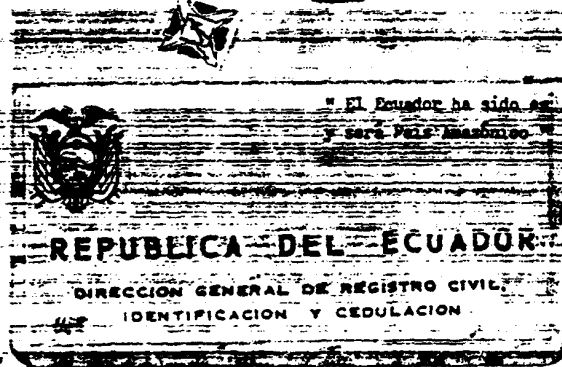


OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Por Sentencia del Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 24 de Julio de 1996, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JAI ME RAMIRO VITERI GUERRERO y ROSA BETSABE TOBAR SUBIA. Cuya copia se archiva con el 96-114. Quito a 10 de Septiembre de 1996. en Jefe de Registro Civil de PICHINCHA.



UIC/VIS/



"El Ecuador ha sido reconocido y será País Asociado"

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

119 050 003



Banco Amazonas

Nº Q 0558

QUITO, 28 DE FEBRERO 1997

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

HEPECUADOR CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

HENRICUS MARTINUS VAN RAAMSDONK

S/. 1'900.000,00

MONICA TOBAR SUBIA CASIELLO

50.000,00

CARMEN TOBAR SUBIA CASIELLO

50.000,00

TOTAL 2'000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de DOS MILLONES CIN 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA: 25,00%


FIRMA AUTORIZADA

0000013

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar
fecha de su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y siete punto
uno punto uno punto uno punto cero setecientos noventa y dos de tres
de abril de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual el
Intendente de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la Compañía
"HPP ECUADOR CIA. LTDA." a que se refiere la presente escritura, al
margen de la correspondiente matriz.- Quito, a catorce de abril de mil
novecientos noventa y siete.-



DR. MARCO VELA VASCO

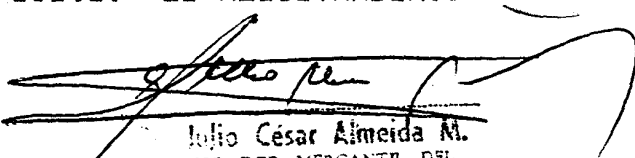
NOTARIO 21

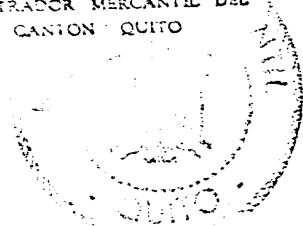


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 3 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 0915 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HPPECUADOR CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de marzo de 1997, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA V..- Se fijó un extracto signado con el número 0646.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08500..- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

folio.-


Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 97.1.1.1. 0792

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía **HPPECUADOR CIA. LTDA.**, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito el 12 de marzo de 1997, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE al Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, con memorando No. DJCV.97.678, de 2 de abril de 1997, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-97-066 de 3 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HPPECUADOR CIA. LTDA.**, con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito,

3 ABR. 1997.

DR. ALBERTO CHIRIBOGA ACOSTA

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 915 del Registro Mercantil tomo 123 se da el cumplimiento a lo dispuesto en la misma de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo Año.

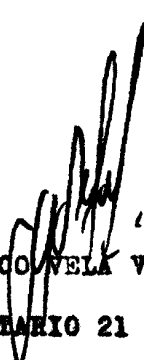
Quito, a 17 de Abril de 1997

EL REGISTRADOR
Dr. Julio Cesar Almeida M.

0000015

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiere esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su protocolización.-




DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21